



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2165

RADICADO N°. 2014-00048-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, quien a su vez es cesionario de una parte del crédito CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación.

En relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se advierte que en primer lugar, la obligación a cargo de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA se encuentra vigente, y segundo, dentro del presente proceso no hay medidas cautelares decretadas, en consecuencia, no se hace necesario emitir pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado parcialmente, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de cesionario de la obligación subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (Por la suma de \$8.145.983 suma pagada a CONFIAR COOPERRATIVA FINANCIERA), y en contra de GLORIA ASTRID RAMIREZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se advierte que la obligación restante a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por la suma de \$8.145.982 (Suma subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.), quedará vigente en contra de la demandada GLORIA ASTRID RAMIREZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas y efectuado lo anterior, procédase a las notaciones correspondientes en el Sistema de Gestión.

QUINTO: Se requiere al apoderado COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con el fin que informen si la obligación a su favor fue cancelada, o de lo contrario, para que dé impulso efectivo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH